

Universidad Nacional del Callac Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria DC° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 019-2018-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 23.08.2018; VISTO, el Oficio Nº 528-2018-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 21-08-2018, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente Nº 01061525, en 88 folios relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

- 1. De los actuados puede observarse que mediante Resolución N° 161-2018-R del 16-02-2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al profesor ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por este Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 001-2018-TH/UNAC, al ser denunciado mediante escrito del 29 de mayo de 2017 y comunicación del 26 de julio de 2017, dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, por los profesores Édison Montoro Alegre y Emilio Castillo Jiménez, quienes revelan que el profesor Rolando Juan Alva Zavaleta, habría incurrido en incompatibilidad horaria y remunerativa, al laborar como profesor contratado desde el 2016 en la Universidad César Vallejo en la condición de tiempo completo. inobservando con ello sus deberes funcionales al contravenir el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad, que le son encomendadas, y no realizar a cabalidad las actividades académicas y administrativas para la cual ha sido designado, situación que se entendió que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este colegiado a fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente investigación.
- 2. Que, el despacho Rectoral mediante Resolución Nº 161-2018-R del 16-02-2018, en su numeral 2 dispone que el citado docente procesado, para fines de su defensa debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios, dentro de los diez días hábiles que corren desde la notificación de la referida resolución a efectos recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar debidamente sustentado dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento del referido Colegiado.
- 3. Que, con fecha 16-04-2018 el docente investigado **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA**, recepciono el Oficio Nº 071-2018-TH/UNAC, conteniendo el Pliego de Cargos, presentando su absolución con fecha 27-06-2018, en la que con el objeto de colaborar con la aclaración de los hechos no solo confirmaba que ha sido docente contratado por la Universidad Cesar Vallejo, a tiempo completo en el periodo comprendido entre el 15-11-2015 al 31-08-2017, constituyendo su dicho confesión sincera como circunstancia atenuante frente a la imputación, sino que el docente denunciante Édison Raúl Montoro Alegre, además de ser Director de la Escuela de Matemática de la FCNM de la UNAC, también seria Vice Decano Académico de la



Universidad Nacional del Callao Tribunal de Konor

Resolución de Pramblea Universitaria M° 012-2017 del 28-12-2017

Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ejerciendo dicho cargo a tiempo completo, lo que se hace necesario corroborar oficiando a dicha Casa Superior de Estudios para un posterior pronunciamiento.

- 4. Que, mediante el Oficio N° 0166-2018/R-UCV el señor Rector de la Universidad Cesar Vallejo, hace conocer a la Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, el Oficio N° 028-2018-JGTH/UCV-LIMA de 10-08-2018, expedido por la Jefatura de Gestión del Talento Humano de la UCV, que confirma que el docente JUAN ROLANDO ALVA ZAVALETA, durante los semestres académicos 2016-I, 2016 II, 2017 I, 2017 II, ha ejercido la docencia para dicha Universidad en las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial, en los horarios de 18:00 a 23:00 horas, en las asignaturas de Mecánica de Fluidos, Cultura Estadística para la Investigación, Electrónica y Electricidad y Física, por lo que la inconducta investigada se encuentra acreditada.
- 5. Que, este Colegiado ha podido advertir que mediante Informe N° 515-2017-ORH, del 09 de octubre de 2017, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao confirma que el profesor Alva Zavaleta es docente asociado a tiempo completo 40 horas para la Universidad Nacional del Callao, lo que se corrobora con su plan de trabajo individual donde se consigna para el semestre académico 2016-A, de 08:00 a 18:00 horas, para el semestre académico 2016-B de 08:00 a 17:00 horas, para el semestre académico 2017-A, de 08:00 a 17:00 horas, para el semestre académico 2017-B de 08:00 a 16:00 horas, corroborándose que no existe incompatibilidad horaria para este dictado en ambos Centros Superiores de Estudios.
- 6. Ante estos hechos, este Tribunal de Honor advierte que la conducta imputada al docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, consistente en haber incurrido en incompatibilidad remunerativa, se encuentra acreditada, configurando el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22).
- 7. Que, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre cuestión ética en la que estuviera involucrado cualquier miembro de la comunidad universitaria, entendiéndose que los juicios de valor son opiniones o apreciaciones, que en el fondo constituyen declaraciones de subjetividad sobre algo o alguien acerca de su desempeño o actuar en determinado momento y dicha opinión colegiada puede ser negativa o positiva, dependiendo de las creencias, influencias y en general en base a lo que entendemos como colegiado que es lo correcto respecto del proceder del investigado.
- 8. Que, este colegiado durante la secuela del proceso investigatorio ha podido contrastar la información reportada por el propio docente investigado ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA,



Universidad Nacional del Callac Tribunal de Konor

Resolución de Pramblea Universitaria M° 012-2017 del 28-12-2017

y las aportadas por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, mediante Informe Nº 515-2017-ORH, del 09 de octubre de 2017, y por la Jefatura de Gestión del Talento Humano de la Universidad Cesar Vallejo, a través del Oficio Nº 0166-2018/R-UCV del Rectorado de la Universidad Cesar Vallejo, formando convicción de que la conducta imputada configura la trasgresión a los reglamentos de esta casa superior de estudios, afectando los derechos de la comunidad universitaria y el incumplimiento de los deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función, que colisionan con la normatividad expresada en el Estatuto de la Universidad Nacional de Callao, tanto como lo referido a la presunta transgresión de los reglamentos que afectan los derechos de la comunidad universitaria previsto en el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario concluyendo de que el citado profesional ha inobservando sus deberes funcionales que contravienen el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad, encomendados, no realizando a cabalidad las actividades académicas y administrativas y de gobierno de la universidad para la que se le designo, situación que amerito una investigación de carácter administrativo disciplinario a fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente.

9. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

ACORDÓ:

- 1 **RECOMENDAR** al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao; practique a través del órgano correspondiente de la administración, la liquidación de los montos indebidamente percibidos por el docente **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA**, en su actividad académica para esta casa superior de estudios durante los años 2016 y 2017, para los efectos de que se genere la devolución correspondiente.
- 2 RECOMENDAR al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao; se SANCIONE al docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; con AMONESTACION ESCRITA, al haber generado con su accionar, daño moral y económico a la Universidad Nacional del Callao, con su actuación en perjuicio del prestigio de la UNAC, que se encuentran estipulados en el artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras



Universidad Nacional del Callac Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria DC 012-2017 del 28-12-2017

- normas internas (numeral 22), contraviniendo con ello los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente.
- 3 RECOMENDAR al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao; Oficiar al Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a fin de corroborar si el docente ÉDISON RAÚL MONTORO ALEGRE, además de ser Director de la Escuela de Matemática de la FCNM de la UNAC, también seria Vice Decano Académico de la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ejerciendo dicho cargo a tiempo completo.
- **4 TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 29 de Agosto de 2018

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan Presidente del Tribunal de Honor Dr. Juan Héctor Moreno San Martin Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Eduardo Castillo Palomino Miembro Docente del Tribunal de Honor

C.C